

2.219/08. **Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente de notificación de la O.M. de 30 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cinco mil cuatrocientos noventa y nueve (5.499) metros de longitud, correspondientes a la totalidad del término municipal de Bezana (Cantabria). Ref. DES01 06 39 0002 Santander.**

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 30 de noviembre de 2007, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cinco mil cuatrocientos noventa y nueve (5.499) metros de longitud, correspondientes a la totalidad del término municipal de Bezana (Cantabria), según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en Mayo de 2007 y firmados por los Ingenieros de Caminos D. José Antonio Osorio Manso y D. Javier Oliiva Aienza.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Cantabria que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo-Terrestre, Ángel Muñoz Cubillo.

2.221/08. **Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente de notificación de la O.M. de 30 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 259 m. de longitud en la playa de Los Molinos (entre los mojones M-117 y M-120 del deslinde aprobado por O.M. de 17/10/1975), en el T.M. de Denia (Alicante). Ref. DL-23.2 Alicante.**

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 30 de noviembre de 2007, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos doscientos cincuenta y nueve (259) metros de longitud en la playa de Los Molinos (entre los mojones M-117 y M-120 del deslinde aprobado por O.M. de 17/10/1975), en el término municipal de Denia (Alicante), según se define en el plano fechado el 5 de mayo de 2006 y firmado por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre y por Jefe del Servicio Provincial de Costas en Alicante.

II) Ordenar al Servicio de Costas de este Departamento en Alicante que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Ángel Muñoz Cubillo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2.224/08. **Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se otorga a Gas Natural Andalucía, S.A. autorización administrativa, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de gas natural «Ramal MPB a Lucena», en el término municipal de Lucena (Córdoba). (Expediente 06/001-RGC).**

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 14 de febrero de 2006, la entidad Gas Natural Andalucía, S.A. presentó solicitud de autorización administrativa, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública y aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Ramal MPB a Lucena», que discurrirá por el término municipal de Lucena (Córdoba).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; así como el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el Diario Córdoba, de 12 de mayo de 2006; Diario El Día de Córdoba, de 12 de mayo de 2006; Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 95, de 23 de mayo

de 2006; Boletín Oficial del Estado n.º 139, de 12 de junio de 2006, así como en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Lucena, habiéndose presentado alegaciones de particulares y del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a las que Gas Natural Andalucía, S.A. dio contestación en los términos que se indican:

Excmo. Ayuntamiento de Lucena, D. Miguel Gutiérrez Roldán, Promociones e Inversiones Torres y Gutiérrez, S.L. y Luan Promociones y Gestión Integral, S.L. solicitan la modificación del trazado a su paso por el Plan Parcial Oeste 1, a lo que Gas Natural Andalucía, S.A. contesta que se ajustará el trazado del ramal a las aceras del proyecto de urbanización del Plan Parcial, siempre que discurra por las parcelas de su propiedad, sin afectar a terceros no incursos en este expediente.

Dña. Carmen Bujalance Fernández y Dña. M.ª Teresa Pérez Pérez, en representación de D. José Luis Sánchez Arjona, D. Antonio Manuel Montes Muñoz y Dña. Araceli Graciano Fernández, solicita una modificación del trazado para que discurra por terrenos de dominio o servicio público, manifestando su disconformidad con las superficies afectadas por ocupación temporal y servidumbre, a lo que Gas Natural Andalucía, S.A. contesta, respecto a la modificación del trazado, que esta resulta inviable ya que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía considera incompatible las limitaciones del gasoducto con los usos y aprovechamientos de vías pecuarias y, además, se afectaría a terceros no incursos en el expediente que se tramita o incluso supondría una modificación de las afecciones a algunos titulares afectados y que podrían manifestarse en igual sentido que los alegantes. Respecto a las superficies de ocupación temporal y servidumbre, se señala que son las que se reflejan en la relación de bienes y derechos afectados publicada; en el caso de la ocupación temporal, que es la superficie necesaria que exige la construcción de estas instalaciones, en las que se entra en la finca por la propia pista de trabajo y habilitando pasos sobre la misma para no impedir el acceso a los lados de la finca, y en el caso de la servidumbre, no se reconoce la pretensión de aumentar la misma debido a la limitación que supone la construcción a cinco metros a cada lado del eje de la tubería, ya que no es una servidumbre sino una limitación al dominio, puesto que dicha distancia se puede reducir siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que fije el órgano competente de la Administración.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 84 y 98 del Real Decreto 1434/2002, se remitieron separatas del proyecto, al objeto de que prestaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como del establecimiento de los condicionados técnicos procedentes, a los siguientes organismos y entidades afectadas:

Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.
Delegación Provincial de Medio Ambiente.
Ayuntamiento de Lucena.
Excmo. Diputación Provincial.
Ministerio de Medio Ambiente.
Ministerio de Fomento.

Por los organismos afectados han sido remitidos informes en los que se detallan los condicionantes que deben cumplir las obras de construcción, para que los bienes y derechos afectados no se vean alterados para el cumplimiento del fin al que vienen destinados, siendo aceptados los condicionados por Gas Natural Andalucía, S.A.

Cuarto.—Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable, con una serie de condicionados, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de Córdoba, emitida mediante resolución de 7 de junio de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 131, de 19 de julio de 2007, cuyo condicionado es el siguiente:

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

3. Medidas protectoras y correctoras.

Además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente